

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27268, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00231-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 13 de noviembre de 2024

MATERIA	:	Evaluación de solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Tocache Next E.I.R.L. / Empresa Municipal de Servicio Eléctrico de Tocache S.A.
EXPEDIENTE N°		00014-2024-CD-DPRC/MC

VISTOS:







(ii) El Informe N° 00215-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura de TN; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:



Que, el artículo 3, numeral ii) de la Ley Nº 29904 declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;



Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;



Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;



Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 29904 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://epps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, vigente desde el 24 de marzo de 2024, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aplicable, entre otros, a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley Nº 29904 (en adelante, la Norma Procedimental);

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 20 de septiembre de 2024, TN presentó al Osiptel su solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con ETSA en el distrito y provincia de Tocache del departamento de San Martin, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, de la revisión de la documentación remitida por TN se advierte que el 2 de setiembre de 2024 remitió a ETSA su título habilitante para la provisión del servicio de internet; correspondiente al certificado N° 1779-VA de fecha 28 de agosto de 2024;

Que, en ese sentido considerando que la fecha de inicio del periodo de negociación es el 2 de setiembre de 2024, se evidencia que, a la fecha de la solicitud de mandato al Osiptel, esta es el 20 de setiembre de 2024, el plazo de negociación aún no había culminado:

Que, el literal b. del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos establece que la solicitud de mandato es improcedente cuando no ha culminado el plazo de negociación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019/JUS, y a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00215-DPRC/2024, corresponde declarar improcedente su solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura y dar por concluido el procedimiento;

Que, finalmente, debe considerarse que la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide para la empresa solicitante la posibilidad de volver a realizar las negociaciones con ETSA, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 1012/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Tocache Next E.I.R.L. con la Empresa Municipal de Servicio Eléctrico de Tocache S.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00014-2024-CD-DPRC/MC, dando por concluido el procedimiento.

SIPTEL SOPLEMED









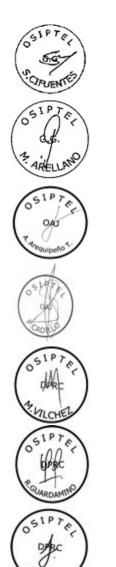




Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00215-DPRC/2024, a Tocache Next E.I.R.L. y a la Empresa Municipal de Servicio Eléctrico de Tocache S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Registrese y comuniquese,

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE EJECUTIVO CONSEJO DIRECTIVO



MOR